



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000000471 2014/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 13 OCT 2014

## VISTO:

Expediente con registro N° 0005317, de fecha 24 de Septiembre del 2014, Oficio N° 00487/2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR del 18 de Septiembre 2014, Solicitud S/N de 03 de Septiembre 2014, INFORME N° 589/2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Octubre de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con fecha 21 de agosto 2014, **Don JORGE HUMBERTO COMPARACH MARTELL**, Identificado con DNI N°03879727 presentó ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes, su SOLICITUD sobre Copia fedateada de Exp. N° 0721-2011, y la expedición del Documento que acredite motivación del expediente de adjudicación en venta directa N° 0721-2011.

Que, con Oficio N° 487-2014/GOB-REG-TUMBES-GGR-GRPPAT-GR del 18 de septiembre del 2014, la Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial solicita al administrado reformule su solicitud de expedición del copias fedateada del Exp. N° 721-2011, conforme lo establece



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000471 2014/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 13 OCT 2014

la Ley N° 27806 – Ley de Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

Que, mediante documento de fecha 21 de agosto 2014, el administrado **JORGE HUMBERTO COMPARACH MARTELL** interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo mencionado en el párrafo precedente, por considerar que lo expuesto en el mismo sólo es aplicable a terceros y no al motivador o directamente interesado del expediente administrativo.

Que, la oficina de asesoría jurídica con fecha 06 de octubre de 2014, emite el **INFORME N° 589 - 2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ**, del Sr Jorge Humberto Comparach Martell, mediante el cual opina declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio presentado por **Don JORGE HUMBERTO COMPARACH MARTELL** contra el Oficio N° 487-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR del 18 de Septiembre del 2014.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 160° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se establece que los administrados, sus representantes o sus abogados, tienen derecho de acceder en cualquier momento del trámite al expediente administrativo, así como a los documentos y recabar copias de los documentos, previo pago del costo de las mismas, previo pago del costo de las mismas, por tanto, la ley que ha invocado de manera impertinente en el acto administrativo que impugno no resulta aplicable a mi persona, sino a terceros que requieran copia del mismo.

Que, conforme lo expone el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, el artículo 2° Inc. 5 de la Constitución Política de 1993 establece claramente a



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL****N° 00000471 2014/GOB.REG.TUMBES-GGR****TUMBES, 13 OCT 2014**

solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Entonces, el derecho fundamental de acceso a la información tiene distintas concreciones en ciertos ámbitos específicos de nuestro ordenamiento jurídico. Así por ejemplo, una de sus aplicaciones más frecuentes es cuando la ubicamos entre los derechos de quienes son parte en un procedimiento administrativo (administrado), para acceder a la información que forma parte del expediente respectivo.

En este aspecto, es necesario precisar que en este ámbito la posibilidad del administrado de acceder a la información del expediente en el cual ostenta la calidad de parte no solo encuentra sustento constitucional en el derecho de acceso a la información pública, si no que sirve de modo instrumental al derecho al debido procedimiento administrativo en la medida que el solicitante de la información tiene interés en conocer la información que le concierne, dado de sus derechos e intereses están involucrados y podrían verse afectados por la determinación que adopte la Administración Pública en el procedimiento administrativo en cuestión.

De esta manera, si tenemos en cuenta que en el régimen general no se requiere expresar ningún interés para solicitar el acceso a la información pública, en el caso de la información que forma parte del expediente administrativo la existencia de un interés directo por parte del expediente administrativo la existencia de un interés directo por parte del solicitante refuerza precisamente la necesidad de permitir ese acceso de manera oportuna. El contenido normativo de este artículo está destinado a variar la actitud





PEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 01300471 2014/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 13 OCT 2014

tradicionalmente recelosa de la administración de mantener el expediente total o parcialmente en reserva para el administrado directamente concernido con los documentos que deben conformar el expediente.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Resolución N° 1023-2014-JNE del 31 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso impugnatorio interpuesto por **Don JORGE HUMBERTO COMPARACH MARTELL**; en consecuencia nulo el Oficio N° 487-2014/GOB-REG-TUMBES-GGR-GRPPAT-GR del 18 de septiembre del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, otorgue la documentación solicitada por el administrado **Don JORGE HUMBERTO COMPARACH MARTELL**, conforme al emitido documento.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE

